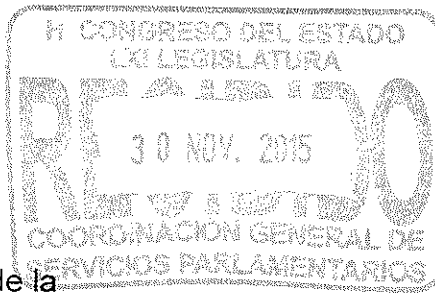




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000877



Diputados Secretarios de la
LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí
PRESENTES:-

Esther Angélica Martínez Cárdenas integrante de la LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 63, 65, y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí

Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular el artículo 113, establece que las "Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.

Por otra parte, el artículo 109 de la misma Constitución determina los principios fundamentales de actuación de los servidores públicos, siendo éstos los de: *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.*

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, recoge la importancia de estos principios, y aunque existe en el artículo 56 de la citada Ley, todo un catálogo de obligaciones a cumplir por parte de los servidores públicos para salvaguardar estos principios, experiencias recientes en el Estado y en el país nos muestran la importancia de reforzar los mecanismos que robustezcan el principio de imparcialidad, y en específico por el tema que suscita el “conflicto de intereses”. Ello en el marco y en complemento al sistema anticorrupción en nuestro Estado.

Al respecto, es necesario precisar cómo puede presentarse un conflicto de interés. En este sentido, el conflicto puede presentarse cuando los intereses personales, familiares o de negocios de un servidor público puedan llegar a afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Al respecto, y de acuerdo con la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de San Luis Potosí, las siguientes fracciones correspondientes al **artículo 56** hacen referencia al tema:

“**ARTICULO 56.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

I.....

II.....

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga ***interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;***

XIV.....

XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que **implique intereses en conflicto**. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción. **En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase;**

XVI.....

XIX. Abstenerse de intervenir en la suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando se **tenga interés personal, familiar o de negocios**, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII del presente artículo.

No obstante que en la legislación del Estado de San Luis Potosí, existen estas referencias, no se contemplan mecanismos que vayan más allá de su precisión, quedando en gran medida para su cumplimiento, en el comportamiento ético de cada servidor público. Por ello se considera necesario establecer controles que coadyuven a evitar el conflicto de interés, y en su caso, sancionarlos.

Por lo anterior, se propone que se modifique la fracción XX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de que, en paralelo a la declaración de situación patrimonial, se presente ante el mismo órgano de control que corresponda, un



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

formato mediante el cual los servidores públicos declaren aquellos conflictos de interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad que demanda el servicio público.

Esta medida sin duda apoyará el funcionamiento del sistema estatal anticorrupción en nuestro Estado.

Adicionalmente, se propone modificar, los artículos 101 al 107 de la citada Ley a efecto de clarificar quienes deben presentar su declaración de conflicto de interés; las instancias encargadas de recibir y atender la información, el tratamiento que se le dará a la misma y los plazos de presentación.

Finalmente, se propone complementar la facultad que actualmente tiene la Auditoria Superior del Estado para la regulación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial para que recaiga en esta institución el diseño de dichos formatos.

Las medidas propuestas apoyaran sin duda a prevenir situaciones en las se ponga en riesgo la imparcialidad de los servidores públicos, y por ende, de prevención de actos de corrupción en nuestro Estado.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Proyecto de
Decreto

Art. 56 Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

.....

XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial ante el órgano competente, así como su declaración de conflicto de interés, en los términos que señale la presente Ley;

TITULO QUINTO
DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO I
De la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Conflicto de Interés de los Servidores Públicos

ARTICULO 101. La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3º en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como del registro de las declaraciones de conflicto de interés de los servidores públicos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado. Este último conocerá además, de las declaraciones presentadas por los miembros de los ayuntamientos.

Las mismas atribuciones tendrán los cabildos respecto de los servidores públicos de los municipios, distintos de los señalados en el párrafo anterior, así como de los directores generales o sus equivalentes de los organismos paramunicipales. En el caso de estos últimos, dichas atribuciones las ejercerán sus órganos de gobierno en relación con el resto de sus servidores públicos.

Para los efectos de este artículo, las citadas autoridades, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

ARTICULO 102. Tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y declaración de conflicto de interés en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad:

I. En el Poder Legislativo Estatal: los diputados, el oficial mayor, el auditor superior del Estado, el tesorero, coordinadores, auditores especiales, directores, jefes de departamento y auditores;

II. En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

III. En la administración pública paraestatal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos;

IV. En el Poder Judicial Estatal: magistrados, jueces, secretarios, subsecretarios y actuarios de cualquier categoría o designación, así como el oficial mayor;

V. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en los tribunales del trabajo: magistrados, miembros de la Junta, secretarios y actuarios;

VI. En la administración pública municipal: desde el presidente municipal, regidores, síndicos, secretario, tesorero, oficial mayor y contralor interno, hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de Policía y Tránsito;

VII. En la administración pública paramunicipal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos, y

VIII. En general, todos aquellos servidores públicos que desempeñen un cargo de dirección, o administren recursos financieros.

Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales y declaraciones de conflicto de interés, de los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

servidores públicos, que cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro; asimismo, cuando tales datos sean necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.

ARTICULO 103. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial o declaración de conflicto de interés, faltare a la verdad, además de ser sancionado administrativamente conforme a esta Ley, será denunciado ante el Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por el delito o los delitos que le resulten.

ARTICULO 104. La declaración de situación patrimonial y declaración de conflicto de interés deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, y
- III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial y actualización de la declaración de conflicto de interés; para el caso de la declaración de situación patrimonial, ésta deberá ser acompañada de una copia de la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este artículo.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se aplicarán las sanciones que correspondan previstas en el artículo 75 de esta Ley, substanciando el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, cuya resolución se comunicará al superior jerárquico para que proceda en los términos ordenados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 105. La Auditoría Superior del Estado establecerá las normas, políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, así como de normar lo relativo a la manera en cómo deberán presentar los servidores públicos su declaración de conflicto de interés; y todos los órganos de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán los formatos y manuales específicos bajo los cuales aquéllos deberán presentar la declaración de su situación patrimonial y declaración de conflicto de interés, así como los instructivos que señalen lo que es obligatorio declarar, y los distribuirán adecuadamente para su debido conocimiento.

ARTICULO 106. En la declaración inicial y final de situación patrimonial, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones a su situación patrimonial.

Tratándose de bienes muebles, la Auditoría Superior del Estado decidirá mediante Acuerdo General, las características que deba tener la declaración.

Para el caso de la declaración de conflicto de interés, deberán manifestarse los familiares hasta el cuarto grado que puedan beneficiarse por motivo de su encargo conforme a los plazos y características definidas en la fracción XV del artículo 56 de esta Ley.

ARTICULO 107. Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general, y cuyo monto sea superior al que establece la fracción XV del artículo 56 de esta Ley, o sean de los estrictamente prohibidos, deberán



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

entregarlos a su contraloría interna dentro de un término de tres días hábiles a partir de la fecha en que los reciban, y darán conocimiento de lo anterior a su superior jerárquico inmediato, en un plazo no mayor de dos días hábiles. La contraloría interna que corresponda dará seguimiento a esta situación y deberá solicitar al servidor público que actualice su declaración de conflicto de interés.

Transitorios

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado tiene un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir la normativa a la que se hace referencia en esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. Noviembre 30 de 2015.


Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas

0000877